



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4110.20.0651
DECRETO No DE 2012

(Septiembre 4)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”***

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en concordancia con el Decreto 1355 de 1970 –Código Nacional de Policía.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2°, señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador como primera autoridad de policía.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al literal C) de artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas en relación al orden público a fin de procurar su mantenimiento y su restablecimiento, medidas como entre otras, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y en el ejercicio constitucional y legal de la función de policía debe asegurar el cumplimiento de los fines del poder de policía y por tanto dictar medidas tendientes a preservar el orden público.

Que el artículo 7 del Decreto 1355 de 1970, permite a los Alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público de modo que trascienda de lo privado.

Que la función de policía que ejerce la autoridad local está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

411.020.0651
DECRETO No DE 2012

(Septiembre 4)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

Que los mandatos constitucionales y legales son de obligatorio cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional en el caso específico por los propietarios de los establecimientos de comercio.

Que los alcaldes tienen facultades constitucionales y legales expresas, en especial, por su competencia funcional como primera autoridad de policía del municipio para reglamentar la autonomía de la voluntad de los asociados en el desarrollo de actividades en el espacio público, de tal manera que estas no trasciendan las barreras de sus propios derechos; señalando los horarios para el funcionamiento de todas las actividades nocturnas y velando por la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que es de público conocimiento que el día 29 de agosto se acordó para el día 5 de septiembre efectuar unas mesas de trabajo con los transportadores, y que igualmente para este día se han programado diferentes marchas que pueden perturbar el orden público.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR La Venta y el consumo de licor el día *miércoles 05 de septiembre de 2012*: Desde las 01:00 AM hasta las 06:00 AM. Del día *jueves 06 de septiembre de 2012* a los establecimientos de comercio. Legalmente constituidos en el Municipio de Santiago de Cali en cuyo concepto de uso del suelo aparezca aprobada la actividad 5530.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de este Decreto, se actuara de conformidad con lo establecido en el Decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía. En caso de reincidencia la infracción a lo preceptuado en el presente decreto dará lugar a la aplicación a la sanción descrita en el parágrafo 1ª del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la cual consiste en multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes S,M,L,V y será impuesta por el inspector de Policía Urbano II Categoría quien observara el trámite del artículo 35 de Código Contencioso Administrativo (Artículo 29 Superior).

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR que en las marchas que se vayan a desarrollar en la ciudad, las personas lleven puestas capuchas o elementos que impidan su identificación. La policía retirara de dichas marchas a quienes violen esta prohibición.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

4110.20.0651
DECRETO No DE 2012

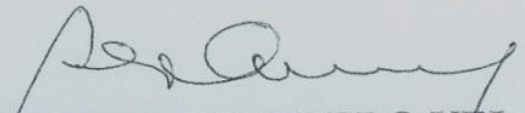
Septiembre 4)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Cosuro (4) del mes de Sep de dos mil doce (2012)


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Municipio de Santiago de Cali

Preparo y Proyecto : Ramiro Ramos T. Secretaria de Gobierno
Reviso : Eduardo Bohórquez. Secretaria de Gobierno
Reviso : Dirección Jurídica Alcaldía
Aprobó: Javier Mauricio Pacho Arenales. Jefe Oficina Juridica.

M. Publicado Boletín Oficial N° 156
Septiembre 4 2012